



XIV CONFERENCIA SURAMERICANA SOBRE MIGRACIONES

Lima, Perú, 16 y 17 de octubre de 2014

ESTUDIO SOBRE EXPERIENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE RESIDENCIA DEL MERCOSUR Y ASOCIADOS

DOCUMENTO DE REFERENCIA



OIM Organización Internacional para las Migraciones
Secretaría Técnica
Conferencia Sudamericana sobre Migraciones

Índice

1. Introducción.....	5
2. Alcances del Acuerdo sobre residencia para nacionales del MERCOSUR.....	5
<i>2.1 Negociación del Acuerdo sobre Residencia</i>	9
<i>2.2 Análisis del contenido del Acuerdo</i>	11
3. Internalización y vigencia del Acuerdo.....	15
4. Implementación.....	25
5. Conclusiones.....	Error! Bookmark not defined.
6. Referencias	35
7. Anexos: Matriz de requisitos del Acuerdo por país.....	36

1. Introducción¹

La XIII Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), realizada en Cartagena de Indias, República de Colombia, entre el 3 y 5 de diciembre de 2013, tuvo como lema “La regularización migratoria como un mecanismo para lograr el ejercicio pleno de derechos de los migrantes suramericanos y el fortalecimiento de la integración regional”.

La Conferencia se manifestó específicamente sobre el tema de regularización migratoria, enfatizando el objetivo de que en el espacio suramericano no haya ningún ciudadano de la región en condición de irregularidad, en consonancia con lo expresado en la Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales de la CSM

Dentro del eje temático IV, “Proyección internacional de la región suramericana”, se analizaron distintos temas, incluyendo la regularización migratoria, en la cual se destacó “la importancia de los procesos de regularización como parte de sus objetivos constitutivos, entre ellos, el Acuerdo de Residencia de MERCOSUR y Asociados como paso fundamental en el proceso de construcción de la ciudadanía suramericana.”

Al respecto la CSM “solicitó a la Secretaría Técnica la elaboración de un estudio sobre experiencias en la implementación del Acuerdo sobre Residencia para los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, en especial con respecto al requisito de presentación de certificados de antecedentes penales, judiciales o policiales, así como de los certificados médicos, con el espíritu de facilitar los derechos de libre movilidad y la ciudadanía suramericana”.

En ese marco se inscribe el presente Estudio que busca evaluar la implementación del referido Acuerdo indagando sobre el alcance del mismo, su estado de internalización y vigencia y su efectiva aplicación en los países signatarios. El mismo fue confeccionado a solicitud de la Secretaría Técnica de la CSM por el Instituto de Políticas de Migraciones Internacionales y Asilo (IPMA), organismo con un amplio expertise, fue creado por la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina con el principal objetivo de establecer un espacio para el tratamiento de las políticas migratorias desde una perspectiva de análisis y cooperación.

¹ El documento fue confeccionado por el Instituto de Políticas de Migraciones Internacionales y Asilo (IPMA).

2. Alcances del Acuerdo sobre residencia para nacionales del MERCOSUR

El Mercado Común del Sur, en adelante MERCOSUR, como proceso de integración subregional tiene su origen en el Tratado de Asunción, suscripto en dicha ciudad el 26 de marzo de 1991 por cuatro Estados del Cono Sur: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, a los cuales se fueron asociando hasta el presente la totalidad de los países sudamericanos, algunos como Estados Parte (República Bolivariana de Venezuela), otros se encuentran transitando el proceso de membresía plena (Estado Plurinacional de Bolivia) y los restantes países como Estados Asociados al bloque regional.

El Tratado de Asunción, establece en su artículo 1° los objetivos del nuevo proceso que daba inicio, buscando acelerar los mecanismos de integración ya transitados con distinto éxito en los Acuerdos Latinoamericanos que pretendían una mayor comunión de sus Estados (ALALC, ALADI, etc.), bajo los siguientes términos:

“Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR).

Este Mercado Común implica:

- *La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;*
- *El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;*
- *La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;*
- *El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.”*

En el artículo primero que define el propósito del bloque y sus principales instrumentos, se resaltan algunos puntos que, sin perjuicio de los primeros esfuerzos concentrados en un esquema de integración económica –liberalización del comercio, coordinación de políticas macroeconómicas, arancel externo común, acuerdos

sectoriales, etc. – abren las puertas a una convergencia de políticas públicas que permitan una mayor y más abarcativa integración.

El proceso que fue transitando el Mercosur evidenció la necesidad de extender sus alcances a la coordinación de “otras” políticas, más allá de las económico-comerciales – sociales, educativas, culturales, laborales, etc. – que pasaron a identificarse con el concepto de Mercosur Ciudadano y Mercosur Social.

Así, la libre circulación de “factores de producción” que incluye el trabajo y, por lo tanto, a sus implementadores, los trabajadores, al igual que la coordinación de políticas y armonización de legislaciones, fue dando paso a ulteriores desarrollos por parte de los distintos organismos técnicos que trabajan en la estructura institucional del Mercosur, hasta llegar a identificar la posibilidad de que los nacionales de los Estados puedan trasladarse y establecerse en el territorio de cualquiera de ellos sin mayores barreras, como un punto de apoyo sustantivo del proceso de integración.

En tal sentido puede observarse en distintas Declaraciones de Presidentes de los Estados del MERCOSUR, reunidos en el marco del Consejo del Mercado Común, cómo a partir del año 2000 comienzan a reiterarse las expresiones de voluntad de avanzar hacia la libre circulación de personas.²

La libre circulación suele ser interpretada, básicamente, en dos sentidos, sea ésta como mecanismo que habilita a sus beneficiarios a entrar, transitar y salir del territorio de los países que la implementan, sin controles físicos que restrinjan la circulación, o como una modalidad que permite no sólo ingresar y egresar sin necesidad de visa o autorización previa de ingreso, sino que también implica el derecho a permanecer o establecerse en cualquier lugar de los territorios incluidos en dicho régimen.

Esta última modalidad se acerca, en mayor medida, a lo que podría ser luego el germen de una ciudadanía ampliada, donde todos tengan la posibilidad de entrar, salir y permanecer dentro del espacio regional que se constituye a partir del Tratado de Asunción con igualdad de derechos y acceso a los mismos servicios sociales..

Es en este marco que se aprueba el Acuerdo de Residencia, como uno elementos significativos en lo migratorio para poder proyectar, a futuro, un estatuto de

² Ver párr. 18 del Comunicado Conjunto de los Presidentes de los países miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile, Florianópolis, 14 y 15 de septiembre de 2000

Ver párr. 15 del Comunicado Conjunto, Asunción, 22 de junio de 2001

Ver párr. 14 del Comunicado Conjunto, Brasilia 6 de diciembre de 2002

ciudadanía, construida sobre una dimensión migratoria, que permita circular libremente y acceder a la residencia por el hecho de ser nacional³.

2.1 Negociación del Acuerdo sobre Residencia

El Acuerdo de Residencia para nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, y luego extendido por adhesión a la mayoría de los Estados Asociados es, sin duda, una de las normas de mayor trascendencia en lo que se ha denominado el Mercosur Ciudadano.

Suscripto en diciembre del año 2002 por los Presidentes de los países signatarios, fue considerado una piedra angular en el esquema de integración, mostrando palmarios beneficios a los ciudadanos que lo componen, y modificando la lógica imperante hasta ese momento en relación a las políticas migratorias de la región.

El acuerdo fue aprobado por la Decisión del Consejo Mercado Común N° 28/02, habiendo sido negociado en el ámbito de la Reunión de Ministros de Interior –RMI– en el segundo semestre del 2002, dentro de los órganos técnicos que discuten y negocian las agendas temáticas que luego son elevadas a consideración de dicha Reunión Ministerial.

Es interesante observar que dentro de las competencias de los Ministerios involucrados se contemplan tanto las cuestiones de seguridad como la movilidad de personas, habiéndose diferenciado al abordaje de las temáticas en la actualidad, a través de Comisiones distintas y de igual jerarquía.

En las discusiones técnicas previas, dentro del Grupo Especializado sobre Asuntos Migratorios, que funcionaba en el ámbito de la Subcomisión de Seguimiento y Control de la Comisión Técnica de la RMI, la delegación del Brasil había presentado un proyecto de Acuerdo para realizar una “amnistía” migratoria para los nacionales del MERCOSUR, que se implementaría como una medida excepcional y temporal en forma simultánea por todos los países que conforman el bloque regional.⁴

Paralelamente se venía negociando un proyecto de Acuerdo para la regularización migratoria de los nacionales que se encontrasen en uno de los países mercosurinos en

³ De acuerdo al art. 3 del Tratado Constitutivo de la Unión Sudamericana de Naciones, son objetivos específicos del mismo: “...*la consolidación de una identidad sudamericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residente en cualquiera de los otros de los Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía sudamericana ...*”

⁴ Acta 03/02 de la Comisión Técnica de la RMI, Porto Alegre, Brasil, 30 de agosto de 2002

forma irregular, sin necesidad de tener que egresar de dicho país para tramitar un visado o permiso de residencia.

Ambos mecanismos muestran el enfoque tradicional con que se pretendía abordar la temática migratoria —ya sea por medio de una medida extraordinaria para regularizar a los migrantes irregulares o el consenso para permitir la regularización de migrantes en situación irregular sin que deban salir del país donde se encontraran—, pero que no brindaban una solución definitiva a la movilidad regional ni a las dificultades que se presentaban a los migrantes sudamericanos para encuadrar en los criterios y cumplir con los requisitos que exigían las legislaciones migratorias nacionales de los Estados Parte y Asociados, obstáculos que continuaban generando elevados números de personas migrantes en situación irregular.

En la reunión siguiente a la de Porto Alegre, celebrada en Curitiba, Brasil, se presentó un proyecto con una nueva aproximación a la materia, que buscó superar la excepcionalidad que pretendía solucionar la amnistía y el mecanismo que habilitaba la regularización sin egresar del territorio donde el migrante se encontrara, planteando “un nuevo criterio migratorio”, creando una nueva figura que fuese común a todos los países signatarios, que exigiese los mismos requisitos y que pudiera tramitarse tanto en el territorio del país de destino como en los países de origen a través de las representaciones consulares y que, además, no tuviera un periodo de vigencia limitado en el tiempo sino que perdurara

La propuesta era superadora, y parecía casi revolucionaria. El contexto político era favorable ya que los Estados buscaban fortalecer el proceso regional habiendo llevado adelante el “relanzamiento del Mercosur” apenas dos años antes; varios países se encontraban saliendo de la crisis que los envolvió a comienzos de siglo y Brasil transitaba un proceso electoral en el cual los candidatos se mostraban a favor de avanzar en el proceso integrador en marcha.

Finalmente, el proyecto de Acuerdo fue aprobado en noviembre de 2002 por la Reunión de Ministros del Interior, que lo elevaron como proyecto de Decisión al Consejo del Mercado Común, destacando los Ministros en el acto de aprobación que *“se trata de uno de los pasos más trascendentes dados desde el inicio del proceso de integración, y que la medida, una vez implementada en su totalidad, contribuirá notablemente a aproximar aún más a nuestros pueblos”*⁵

La Cumbre Presidencial realizada en diciembre de año 2002 fue el escenario de aprobación del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR, Bolivia y Chile, en cuya oportunidad los mandatarios expresaron *“...su gran satisfacción por el*

⁵ Acta RMI N° 02/02, XII Reunión de Ministros de Interior del Mercosur, Salvador de Bahía, Brasil, 8 de noviembre de 2002

proceso histórico que condujo a la adopción del “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, cuya entrada en vigor constituirá un paso significativo hacia el objetivo común de establecer el libre tránsito de personas en el bloque ...”

2.2 Análisis del contenido del Acuerdo

Como primer punto debe señalarse que el Acuerdo establece por primera vez **reglas comunes** para la tramitación por parte de los nacionales de los Estados signatarios de la autorización para residir, implementando mecanismos adecuados para acceder a la residencia y simplificando y armonizando los requisitos documentales exigidos.

A diferencia de los criterios tradicionales que se observan en las legislaciones migratorias para obtener una autorización para residir o para tramitar un visado, vinculadas habitualmente a la acreditación de experiencia o inscripciones para la realización de una actividad determinada, como ser el trabajo en relación de dependencia, el parentesco con un nacional o residente, los estudios universitarios o de postgrado, la inversión en proyectos productivos, comerciales o de provisión de servicios, el ejercicio de actividades religiosas, etc., el Acuerdo creó un criterio migratorio que dejó de lado esa actividad determinada y pasó a focalizarse únicamente en la **acreditación de la nacionalidad** del solicitante de uno de los Estados Parte del MERCOSUR y Asociados, procurando beneficiar a los ciudadanos que ostenten tal nacionalidad, por el solo hecho de ser ciudadano de los países de la región. A este novedoso criterio o motivo migratorio se lo denominó el criterio de “nacionalidad MERCOSUR”.

El ámbito de aplicación personal del Acuerdo, esto es, los sujetos alcanzados por sus términos, establece que serán sus beneficiarios los **nacionales** de los Estados Parte o Asociados –que hayan sido signatarios o hubiesen adherido posteriormente- que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte o Asociado, por medio de la acreditación de dicha nacionalidad, la carencia de antecedentes penales y la presentación de cierta documentación personal. A ello se le agregó un condicionante ya que, al definir el término “nacionales” a los fines del Acuerdo se incluyó a aquellos que tuvieran nacionalidad originaria de uno de los Estados Parte o Asociados o la nacionalidad adquirida por naturalización pero, en este último supuesto, habiendo adquirido tal condición al menos cinco (5) años previos a la solicitud.

En cuanto al ámbito de aplicación territorial del instrumento, el Acuerdo incorpora un interesante aporte al regular dos modalidades para acceder a una residencia. La primera de ellas, permite al beneficiario presentar la solicitud de residencia en su

propio país ante la sede consular del país de destino, es decir, con anterioridad al ingreso efectivo al territorio del país de destino. La segunda modalidad habilita a los nacionales de una Parte que hubiesen ingresado y se encuentren en territorio de otra Parte con la intención de establecerse, a presentarse ante los servicios migratorios e iniciar el trámite directamente ante tales organismos en el país de destino, acompañando en ambos casos la documentación que el Acuerdo establece.

Esta segunda modalidad permite regularizar la situación de quienes se encuentren ya en territorio del Estado donde buscan establecerse, sin importar la categoría o subcategoría migratoria con la que hubiera ingresado, e impide la imposición de multas u otras sanciones por la irregularidad en la que podría encontrarse el migrante por haber, por ejemplo, permanecido por mayor tiempo al autorizado al ingreso. En términos prácticos en el marco del Acuerdo sobre Residencia, si un migrante ingresa como turista al territorio de otra Parte, aún con la permanencia vencida puede, debido a la mencionada cláusula, presentarse ante las autoridades migratorias a tramitar su residencia bajo el criterio migratorio “nacionalidad MERCOSUR”, sin la necesidad de egresar del país para tramitar una visación consular y sin tener que afrontar el pago de una multa por ello. Es decir, el Acuerdo no sólo buscó armonizar y reducir para el peticionante la documentación necesaria para acogerse al mismo y acceder a la residencia sino que, además, buscó eximir o exceptuar del pago de sumas de dinero en concepto de multas o sanciones monetarias a quienes, por encontrarse en situación migratoria irregular en el país de destino, hubieran tenido que afrontar tales pagos de conformidad a lo regulado sobre este aspecto en las legislaciones ordinarias de cada país.

Con relación a la **categoría** migratoria que el Acuerdo establece para quienes se amparen en el mismo, el Artículo 4° indica que se trata de una residencia con carácter de “temporaria” y, el **plazo**, establecido en el mismo Artículo para dicha categoría migratoria es de “hasta dos años”, debiendo cumplir previamente con una serie de requisitos documentales que serán desarrollados en el punto 4 del informe. En el transcurso el plazo inicialmente otorgado –antes de su vencimiento-, los beneficiarios pueden iniciar las tramitaciones para acceder a un permiso de residencia dentro de la categoría “permanente”, trámite que debe ser iniciado dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de su residencia temporaria.

Con relación a los **derechos** establecidos en el instrumento internacional analizado, debe destacarse en primer lugar el derecho de las personas que hayan obtenido su residencia a **entrar, salir, circular y permanecer** libremente en territorio del país de recepción y a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, **en las mismas condiciones que los nacionales.**

De acuerdo a lo previsto en su Artículo 9° los beneficiarios del Acuerdo tienen los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas que ostentan los nacionales del país de recepción, ampliando aún más la protección en materia específicamente laboral, cuando reza que gozarán de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales. Ello muestra el espíritu del Acuerdo en cuanto a igualar los derechos de todos los nacionales de la región, como mecanismo fundamental para una plena integración en la sociedad receptora.

Asimismo se destacan ciertos derechos particulares de suma importancia para una persona que migra fuera de las fronteras de su país, como el derecho de reunificación familiar de los migrantes nacionales de una de las Partes con los miembros de sus familias o el derecho a transferir libremente las remesas, es decir, sus ingresos y ahorros personales.

Por otra parte y desde una óptica de lucha contra el tráfico de migrantes con fines de explotación laboral y contra el empleo ilegal de los inmigrantes que suele estar vinculada con el aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad en que muchas veces se encuentran los migrantes en situación de irregularidad migratoria, se disponen algunos mecanismos de cooperación destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes, buscando sancionar a las personas físicas o jurídicas que lucren con dicha vulnerabilidad, sin afectar los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes como consecuencia de los trabajos realizados en esas condiciones.

Como puede observarse, el Acuerdo sobre Residencia contempla el acceso a derechos de los migrantes en igualdad de condiciones que los nacionales, con excepción de los políticos, facilitando notablemente el acceso a la residencia por medio de un criterio migratorio innovador para la región que no solo reduce y armoniza los requisitos documentales, sino que lo funda en el hecho de la pertenencia de los migrantes a uno de los países de la región, colaborando con la consolidación de un proceso de integración con base en la persona migrante, convirtiéndose en una de las piedras angulares de una política migratoria intrarregional.

3. Internalización y vigencia del Acuerdo

El ordenamiento jurídico del Mercosur, como el de todos los esquemas de integración, está formado por normas originarias y derivadas. Son originarias las que suscriben los Estados participantes con carácter de constitutivas y forman parte de la organización del proceso y de los marcos normativos e institucionales de la organización –Tratados, Acuerdos, Protocolos –, y son derivadas las que aprueban los órganos que, en virtud del tratado fundacional, están dotados de facultades normativas.

La vigencia de las normas originarias, independientemente de su denominación, se rige por lo que cada instrumento especifique o bien por el Derecho de los Tratados y por el ordenamiento constitucional de cada Estado Parte.

El procedimiento para la entrada en vigencia en el MERCOSUR de las normas derivadas, aprobadas por los órganos con capacidad decisoria, Consejo del Mercado Común (CMC), Grupo Mercado Común (GMC) y Comisión de Comercio (CCM), se encuentra establecido en el Protocolo de Ouro Preto, suscripto en 1994 y demás normas específicas complementarias dictadas con posterioridad al mismo⁶.

Dado el carácter intergubernamental, y no supranacional, de las instituciones del MERCOSUR, sus normas en general no son de aplicación directa. Esto implica que aquellas normas regionales que modifiquen legislación interna de los Estados Parte requerirán, generalmente, para ser válidas de la participación de los órganos legislativos –o ejecutivos, dependiendo del caso– de los Estados firmantes, a efectos de su aprobación legislativa para luego poder ser ratificada por el Poder Ejecutivo y depositado su instrumento de ratificación ante el depositario.⁷

De acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto –en adelante POP– las decisiones de los órganos del MERCOSUR son tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes (art. 37 del POP). Se establece a su vez que las normas emanadas de estos órganos tienen carácter obligatorio (art. 42 del POP) y los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento (art. 38 del POP). Concretamente se dispone que "cuando sea necesario,

⁶ Res. GMC Nº 23/98 -- Dec. CMC Nº 23/00 -- Dec. CMC Nº 20/02 -- Dec. CMC Nº 22/04

⁷ En la medida que el contenido de una norma adoptada por los órganos del Mercosur, corresponda a materias de competencia del Poder Ejecutivo, se ha entendido que la emisión por la autoridad competente de un acto (decreto, resolución, etc.) que recepte la norma Mercosur, es procedimiento legal suficiente para instrumentar su incorporación al orden jurídico interno.

deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país" (art. 42 POP)⁸.

El sistema adoptado por el MERCOSUR es el de la entrada en vigencia simultánea de las normas. Con la finalidad de garantizar esa simultaneidad en los Estados Parte, el art. 40 del POP establece el siguiente procedimiento:

- a) una vez aprobada la norma, los Estados miembros del bloque adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaria del MERCOSUR;
- b) cuando todos los Estados Parte hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaria del MERCOSUR comunicará el hecho a cada uno de ellos;
- c) las normas entrarán en vigor simultáneamente en los Estados Parte 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaria del MERCOSUR. Con ese objetivo, los Estados Parte, dentro del plazo mencionado, darán publicidad del inicio de la vigencia de las referidas normas por intermedio de sus respectivos diarios oficiales.

El sistema previsto en el art. 40 del POP prevé que la entrada en vigor de esta normativa estará dada por el tiempo mayor que insuma a cualquiera de los Estados miembros incorporar dicha normativa a su derecho interno.

De esta manera, para estas normas, la incorporación al derecho interno es un requisito previo a la vigencia MERCOSUR.

En función de ello, para **la entrada en vigor del Acuerdo sobre Residencia para nacionales del MERCOSUR, Bolivia y Chile**, suscripto en diciembre del 2002, se **requería, al menos, de la aprobación y depósito de los entonces cuatro Estados Parte.**

En el cuadro siguiente se observa los distintos tiempos que demandó a los países signatarios el periodo de internalización y depósito del instrumento de ratificación, siendo la República del Paraguay el último país en ratificarlo.

⁸ Los Capítulos IV y V del Protocolo de Ouro Preto (POP), versan sobre la aplicación interna de las normas de los Órganos del MERCOSUR y las Fuentes Jurídicas del MERCOSUR, respectivamente. Estas fuentes jurídicas, son el mismo Tratado de Asunción, junto a sus Protocolos e Instrumentos Adicionales; los Acuerdos celebrados dentro de su marco; y las Decisiones del Consejo de Mercado Común, las Resoluciones del Grupo de Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio (art.41).

Las referentes en relación al tema son: Res. GMC N° 23/98 -- Dec. CMC N° 23/00 -- Dec. CMC N° 20/02 -- Dec. CMC N° 22/04.

Depósitos de las ratificaciones		Entrada en vigor
Argentina	19 de julio de 2004	28 de julio de 2009
Bolivia	11 de abril de 2005	
Brasil	18 de octubre de 2005	
Chile	18 de noviembre de 2005	
Uruguay	08 de marzo de 2006	
Paraguay	28 de julio de 2009	

Fuente: página de Tratados, Protocolos y Acuerdos depositados en Paraguay

El Acuerdo sobre Residencia, al igual que muchos de los Acuerdos suscritos en el ámbito del Mercosur, habilita la adhesión de aquellos Estados Asociados que no lo hubieran suscripto inicialmente. Debe recordarse que a la fecha de su firma (diciembre de 2002) sólo Bolivia⁹ y Chile eran países asociados al Mercosur.

La República de Perú (2003), la República de Colombia (2004), la República Bolivariana de Venezuela (2004¹⁰) y Ecuador (2004) ingresaron al bloque con posterioridad como Estados Asociados¹¹, previa suscripción de un Acuerdo de Complementación Económica (ACE) en el ámbito de la ALADI, su adhesión al Protocolo de Ushuaia, a la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático y a la posterior aprobación por Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC) del MERCOSUR.

La República del Perú formaliza su asociación al MERCOSUR el 15 de diciembre de 2003 por Decisión CMC N° 39/03; Ecuador, Colombia y Venezuela formalizan su asociación al MERCOSUR el 16 de diciembre de 2004 por Decisión CMC N° 43/04, Decisión CMC N° 44/04, y Decisión CMC N° 42/04 respectivamente.

Por otra parte, el Consejo del Mercado Común (CMC), aprobó los Acuerdos Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana y la República de Surinam a través de las Decisiones CMC 09/13 y 10/13 en fecha 11 de julio de 2013 y las Decisiones CMC 12/13 y 13/13 sobre la Atribución de la Condición de Estados Asociados del MERCOSUR, respectivamente.

Con la inclusión de estos dos Estados de la región –en proceso de internalización– todos los países de América del Sur pasan a ser Parte o Asociados al Mercosur.

⁹ Bolivia es actualmente un Estado Parte en proceso de adhesión

¹⁰ Hoy es Estado Parte del Mercosur

¹¹ Entre paréntesis se consigna la fecha en la que los países mencionados adquieren el estatus de Estados Asociado al Mercosur

El 28 de junio de 2011, tanto la República del Perú como la República del Ecuador adhirieron al Acuerdo sobre Residencia por Decisión CMC N° 04/11 y Decisión CMC N° 21/11, respectivamente. Un año después, la República de Colombia se adhiere al mismo Acuerdo conforme se expresa en la Decisión CMC N° 20/12, pasando a ser nueve los Estados signatarios del citado instrumento.

País	Norma de adhesión
Perú	MERCOSUR/CMC/DEC. N° 04/11: Adhesión de la República del Perú al Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile (28 de Junio 2011).
Ecuador	MERCOSUR/CMC/DEC. N° 21/ 11: Adhesión de la República de Ecuador al Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile (28 de Junio 2011).
Colombia	MERCOSUR/CMC/DEC. N° 20/12: Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile (29 de Junio de 2012).

Estado de vigencia

Si bien el Acuerdo se considera vigente a nivel regional desde el 28 de julio de 2009, fecha en que la República del Paraguay lo ratifica y realiza su depósito, lo cierto es que, en la práctica, no todos los países se encuentran aplicando los términos del Acuerdo de Residencia en relación a la totalidad de los signatarios, sumando a ello el hecho de que los procedimientos de internalización o la jerarquía normativa con la cual se lo implementa a nivel nacional, difiere en cada país.

En el caso de la República Argentina, el Acuerdo de Residencia para Nacionales del Mercosur y su acuerdo espejo que incorpora a la República de Bolivia y Chile, fueron aprobados en buena y debida forma por leyes del Congreso N° 25.903 y N° 25.902 respectivamente y ratificados posteriormente¹².

Sin perjuicio de ello, algunos meses antes de la aprobación parlamentaria de los Acuerdos, a principios del año 2004 la nueva legislación migratoria nacional argentina¹³ ya había incorporado en sus categorías migratorias el criterio de “Nacionalidad” que fuera introducido por el Acuerdo de Residencia en el año 2002, como uno de los distintos criterios para acceder a la residencia. Esta incorporación a la

¹² De acuerdo a la información registrada por la República del Paraguay en su carácter de depositario de los Acuerdos suscriptos en el ámbito del Mercosur, la República Argentina notifico el instrumento de ratificación el 19 de julio de 2004.

¹³ Ley N° 25.871 – Ley de Migraciones, Argentina

legislación nacional significó la aplicación de los términos del Acuerdo de manera unilateral con significativa anterioridad a su entrada en vigencia a nivel regional, independientemente de la aplicación en otros Estados signatarios. Es de destacar en este sentido que, debido a la mencionada Ley, Argentina se encuentra aplicando este criterio con la República Bolivariana de Venezuela desde sus inicios, aun cuando Venezuela no ha suscripto el Acuerdo Regional. De igual modo sucede con las Repúblicas de Surinam y de Guyana, recientemente asociadas al MERCOSUR, desde el momento de su incorporación al bloque regional.

Por otra parte, Argentina tuvo una participación muy activa en las negociaciones bilaterales llevadas a cabo por los funcionarios de relaciones exteriores y del organismo migratorio de dicho país, buscando permanentemente incorporar en la agenda positiva con otros Estados de la región el tratamiento de la temática migratoria. Dichas negociaciones llevaron a la suscripción con muchos de los Estados signatarios de sendos Acuerdos Bilaterales que permitieron aplicar el criterio nacionalidad entre ellos, sin esperar los tiempos para la entrada en vigencia simultánea prevista en las normas del Mercosur y minimizando las dificultades que puede acarrear el tratamiento para la internalización de un Acuerdo regional por sobre un Acuerdo bilateral. Así puede mencionarse el Acuerdo migratorio suscripto entre Argentina y Bolivia en el año 2004 – cuya entrada en vigor recién ocurre en el año 2006¹⁴ –, el firmado con la República del Perú en el año 2007¹⁵, el Acuerdo con la República Federativa del Brasil en el año 2005 con motivo de las conmemoraciones del día de la amistad argentino-brasileña y el suscripto con la República Oriental del Uruguay en el año 2006.

Además de los Acuerdos mencionados, Chile le concede un tratamiento recíproco a los nacionales argentinos en base a la aplicación del criterio de nacionalidad desde el año 2004 por medio de una circular Ministerial¹⁶; similar medida adopta la República del Paraguay por medio de un Decreto Presidencial que establece el criterio nacionalidad para los argentinos que solicitan la residencia en Paraguay¹⁷ y finalmente, la República Bolivariana de Venezuela aprobó una Resolución Ministerial¹⁸ que habilita el criterio en cuestión para con los ciudadanos argentinos en dicho país –sin perjuicio que su aplicación ha sido muy irregular–.

¹⁴ Aprobado por Ley N° 26.126

¹⁵ Aprobado por Ley N° 26.535

¹⁶ Por medio del Oficio Circular N° 31, de agosto de 2004, el Ministerio del Interior Chileno emite una instrucción a los intendentes regionales y gobernadores provinciales sobre medidas migratorias respecto de ciudadanos argentinos

¹⁷ Decreto Presidencial N° 9032 del 20 de febrero de 2007 de la República del Paraguay

¹⁸ Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia N° 90 del 28 de marzo de 2011.

En el caso de Brasil, el Congreso Nacional aprobó por medio de los Decretos Legislativos N° 210/2004 y 925/2005 los Acuerdos de Residencia del MERCOSUR, depositando en el año 2005 los instrumentos respectivos ante la República del Paraguay como depositario del mismo recordando, no obstante, que su entrada en vigor responde a la regla de la simultaneidad que prevén las normas regionales. Luego de las aprobaciones mencionadas en los años 2004 y 2005 y teniendo en cuenta la entrada en vigor en el plano regional en el mes de julio del año 2009, Brasil promulgó, algunos meses después, el Acuerdo de Residencia para Nacionales del MERCOSUR y su Acuerdo espejo con los Estados Asociados por medio de dos Decretos Presidenciales¹⁹.

En función de ello, y sin perjuicio de algunos Acuerdos bilaterales como los mencionados en los párrafos precedentes, con relación a su aplicación hacia los nacionales de los Estados signatarios y de aquellos que adhirieron con posterioridad al Acuerdo de Residencia, el gobierno de Brasil ha ido implementando el criterio nacionalidad hacia dichos nacionales en base al principio de reciprocidad en sus relaciones internacionales, es decir, cuando nuevos Estados adhieren al Acuerdo e informan respecto de su implementación efectiva hacia los ciudadanos brasileños, Brasil inicia su aplicación para con los nacionales de dicho país. Así, en la actualidad, de acuerdo a la información publicada en la página del Ministerio de Justicia, sección extranjeros, Brasil implementa los términos del Acuerdo para con los nacionales de Argentina, Paraguay, Uruguay, Chile y Perú, encontrándose en tratamiento de internalización la adhesión de Ecuador²⁰.

La República Oriental del Uruguay sancionó la ley 17.927 el 8 de diciembre del año 2005²¹, incorporando a su legislación interna los Acuerdos de Residencia del Mercosur, siendo uno de los primeros países de la región en internalizarlos. No obstante el cumplimiento con el complejo proceso de aprobación de Acuerdos internacionales, en la legislación migratoria nacional uruguaya aprobada por ley 18.250 cuya vigencia data del año 2008, se contempla entre los criterios para acceder a la residencia temporal a los ciudadanos de los Estados Miembros y Asociados al Mercosur – art. 34 in fine ley 18250.

Es de destacar un nuevo avance reciente por parte del país rioplatense, al sancionar por ley del Congreso Nacional N° 19.254 de agosto de 2014, la concesión de la residencia definitiva, sin la tramitación previa de una residencia temporaria, a los ciudadanos del MERCOSUR ampliado fuera ésta tramitada en su territorio o ante una

¹⁹ Decreto N° 6964/2009, 29 de septiembre de 2009 y Decreto N° 6975/2009 del 7 de octubre de 2009 que promulgan el Acuerdo de Residencia entre Estados Parte del MERCOSUR y el Acuerdo entre Estados Parte y Asociados, respectivamente.

²⁰<http://portal.mj.gov.br/estrangeiros/data/Pages/MJA1BC41DEITEMID7E11F03716514349930FBAC2F3BEBA50PTBRIE.htm>

²¹ Uruguay hizo el depósito del instrumento de ratificación el 8 de marzo de 2006

sede consular, introduciendo así una modificación a los art. 27 y 33 de la ley 18.250 mencionada en el párrafo precedente.

La República del Paraguay fue el último de los Estados Parte en ratificar tanto el Acuerdo con los Estados Parte como su similar con los Estados Asociados, por medio de las leyes N° 3.565 y 3.578 respectivamente, cumpliendo con el depósito del instrumento de ratificación el 28 de julio del año 2009, a partir del cual la Secretaría del Mercosur notifica a los países signatarios la fecha de entrada en vigencia simultánea de los Acuerdos citados.

Si bien el Acuerdo se encuentra vigente en este país desde hace cinco (5) años, la implementación efectiva del mismo inicialmente se ha visto obstaculizada parcialmente por la falta de información hacia los beneficiarios y las reticencias que ha habido por los efectores en el organismo migratorio que deben adecuar los procesos administrativos, a lo cual se suma los tiempos de resolución y limitados lugares para su tramitación que desalientan a los usuarios a solicitar la residencia.

Asimismo, la resolución temporaria que se prevé en el Acuerdo, no otorga el derecho al documento de identidad del Paraguay y por lo tanto los migrantes alcanzados por el instrumento en análisis sufren dificultades para ejercer plenamente sus derechos de acceso a los servicios públicos o se les dificultan cuestiones mundanas como la apertura de una cuenta bancaria o transacciones inmobiliarias.

En la actualidad se constata una mayor actividad por parte del servicio migratorio, buscando acotar los tiempos de tramitación y mejorando la gestión administrativa. La limitación mencionada en el párrafo precedente determina que en algunos casos los migrantes recurran a la normativa migratoria ordinaria, aun cuando ella requiera mayores requisitos, para tramitar una residencia permanente y con ello el acceso al documento de identidad.

De acuerdo a los registros publicados por el depositario de los Acuerdos sobre Residencia, la República de Chile notificó el cumplimiento de sus requisitos internos para su vigencia el 18 de noviembre de 2005²². Al indagar sobre la norma que instrumenta al implementación de tales Acuerdos, se observa que por oficio circular 26465 del 4 de diciembre de 2009 el Subsecretario del Interior del Ministerio del Interior de Chile, cartera que tiene a su cargo la aplicación de la política migratoria, instruye a los efectores del Acuerdo –Departamento de Extranjería y Migración, Gobernaciones provinciales y Consulados chilenos en el exterior– a la aplicación de los Acuerdos sobre Residencia respecto de los nacionales de Argentina, Brasil, Paraguay,

²² <http://www.mre.gov.py/v1/Adjuntos/mercosur/mercosurprincipal.htm>

Uruguay y Bolivia, especificando los requisitos y los plazos de permanencia que deberán conceder.

En la actualidad los beneficios de este Acuerdo por parte de las autoridades de Chile no han sido extendidos aún a los nacionales de Colombia, Perú y Ecuador, a pesar que el marco normativo por el cual se aplica actualmente no deviene de una aprobación parlamentaria, sino de una norma de menor jerarquía, emitida por el Ministerio del Interior, siendo una decisión de esa cartera de Estado evaluar su aplicación a los nacionales de los Estados que se adhirieron con posterioridad a su firma originaria.

Según puede observarse del Acta de adhesión que fuese publicada en el Registro Oficial del Ecuador N° 209 del 21 de marzo de 2014 la misma fue suscripta oportunamente por representantes de todos los países signatarios del Acuerdo sobre Residencia firmado en el 2002 – incluyendo a Bolivia y Chile – y por lo tanto manifestando su voluntad de obligarse en los términos del Acuerdo. Este procedimiento es el establecido en la Decisión del Consejo del Mercado Común N° 28/04 sobre Acuerdos celebrados con Estados Asociados del MERCOSUR que, en su Artículo 8°, segundo párrafo reza: *‘Cuando un Estado Asociado presente una solicitud de adhesión a un Acuerdo suscrito entre el MERCOSUR y otro u otros Estados Asociados y siempre que medie la conformidad de todas las partes involucradas, la adhesión se instrumentará mediante la suscripción de un “Acta de Adhesión” que será firmada por los signatarios anteriores del Acuerdo de que se trate y por el o los países adherentes, en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común.’* En tal sentido, su implementación debería estar sujeta únicamente al cumplimiento de las normas vinculadas a la entrada en vigor por parte del nuevo Estado adherente, debiendo dicho Estado realizar el depósito del instrumento ante el depositario, para que el Acuerdo entre en vigencia para todas las Partes.

En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, si bien incorporó a su legislación interna el Acuerdo sobre Residencia en el año 2004²³ y efectuó el depósito del instrumento de ratificación sólo medio año más tarde²⁴ ha mostrado, en un inicio, numerosas dificultades en la efectiva aplicación del mismo, entre las que puede mencionarse el cobro de sumas de dinero en carácter de multas diarias o sanciones pecuniarias por permanencias fuera de término, a pesar de la eximición expresa contemplada en el Acuerdo para dichos casos, solicitudes de certificados de estudios médicos que, aunque contemplados en el Acuerdo, podrían ser considerados como excesivos, contrato de alquiler o título de propiedad; nota del consulado del país del cual fuera nacional el solicitante requiriendo el encuadre en el Acuerdo, entre otros requisitos no

²³ Ley 2831, 3 de septiembre de 2004

²⁴ Depósito de instrumento de ratificación: 11 de abril de 2005.

contemplados y que generaban mayores demoras y erogaciones de dinero para el solicitante debido a los costos de dichas tramitaciones.

Con el transcurrir del tiempo, tales exigencias fueron desapareciendo como consecuencia de numerosas gestiones que han llevado adelante los organismos de relaciones exteriores y migratorios de los demás países firmantes al Estado Plurinacional de Bolivia en defensa de sus connacionales.

En el año 2011, por medio de un comunicado, la Dirección General de Migración informó que, en atención al cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 026/2011, a partir del 11 de abril del año 2011 se produciría el comienzo de la efectiva aplicación del Acuerdo de Residencia, a exactos seis años de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por parte de dicho país y dos años después de su entrada en vigor en el plano regional.

A pesar de las mencionadas dificultades y dilaciones, es dable destacar que la actual gestión del organismo migratorio boliviano ha logrado armonizar los requisitos documentales exigidos a los nacionales del MERCOSUR de conformidad a aquellos que establece el texto del Acuerdo y se encuentra aplicando sus términos para con los nacionales de todos los países signatarios y adherentes.

El 28 de junio de 2011 tanto la República de Perú como la República del Ecuador suscribieron el Acta de adhesión al Acuerdo de Residencia que fueron aprobadas por Decisión del CMC N° 4/11 y N° 21/11 respectivamente. Sin embargo la implementación demoró su tiempo en efectivizarse. En el caso de Ecuador recién en marzo de 2014 se publicó en el registro oficial y su reglamentación interna se dictó el 2 de abril de 2014 siendo sus beneficiarios los nacionales de los ocho restantes países que hoy son parte del Acuerdo. En el caso de Perú, también son beneficiarios los nacionales de los ocho países que, a la fecha, suscribieron o adhirieron al Acuerdo.

La República de Colombia adhiere al Acuerdo el 29 de junio de 2012, conforme la Decisión del CMC 20/2012. Con posterioridad, por medio de la Resolución 4.130 del 11 de julio de 2013 se detalla en el Título III, Capítulo I la visa para residencia temporal MERCOSUR, indicando los requisitos que deberán presentar los beneficiarios para su tramitación y que se informan en el punto siguiente de este informe. Conforme ello, consta en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia que, a la fecha, pueden acogerse a esta categoría migratoria los nacionales de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Chile Ecuador, Uruguay, Paraguay y Venezuela.

Por otra parte el art. 10 de la citada resolución establece que la visación prevista en el Acuerdo se concederá siempre que haya reciprocidad en cuanto a su otorgamiento en relación a los nacionales colombianos.

Es de destacar que la República de Colombia ha implementado un sistema electrónico de expedición de visado vía web que conlleva importantes facilidades a sus usuarios desde el punto de vista de la tramitación, dado que puso a disposición de los beneficiarios del Acuerdo un procedimiento online para la obtención del visado al que se puede acceder desde cualquier parte del mundo. Se observa como una práctica extendida en varios países que sin perjuicio de los tiempos que demanda el proceso de internalización de los Acuerdos internacionales como el Acuerdo sobre Residencia, luego de cumplir con los pasos tradicionales de negociación, adopción, aprobación, ratificación y depósito, se continúa con el dictado de normas reglamentarias o instrucciones de menor jerarquía para su efectiva implementación que en muchos casos demoran años, lo cual genera nuevas dilaciones e incertidumbre en la aplicación del Acuerdo para sus beneficiarios y para las Partes.

4. Implementación

Como fuera mencionado anteriormente, uno de los principales propósitos del Acuerdo fue el de facilitar el acceso a la residencia por medio del establecimiento de requisitos que fueran iguales para todos los países –armonización- y de sencillo cumplimiento –facilitación- para todos los nacionales del MERCOSUR, sin tener que acreditar otras razones, motivos o criterios migratorios establecidos en las legislaciones de los Estados Parte o Asociados más que la nacionalidad, para poder adquirir una autorización de permanencia temporaria que luego pueda transformarse en definitiva o permanente.

Al estudiarse los requisitos a exigir en el marco del Acuerdo que se analiza en el presente estudio, los Estados tuvieron presente la realidad de los flujos y patrones migratorios existentes en la región y la necesidad de adecuar el marco normativo, buscando una solución definitiva a la dificultad generalizada que mostraban los nacionales mercosurinos, de presentar la documentación requerida para tramitar una residencia, limitando para este universo de migrantes, a la documentación inherentes a la calidad de nacional de uno de los Estados Parte del Acuerdo.

La nacionalidad, pasó a convertirse, en la piedra basal para este nuevo criterio migratorio y, a la vez, en una vía para facilitar la movilidad y establecimiento de los nacionales de los distintos países que conforman el bloque regional en el marco del proceso de integración e inclusión en el que los mismos se encontraban -y encuentran- inmersos, mostrando un beneficio palpable y evidente para sus ciudadanos.

Por otra parte, por razones de seguridad y orden público, se mantuvieron aquellos requisitos relativos a la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales, judiciales o criminales.

El instrumento internacional bajo análisis establece expresamente los siguientes requisitos documentales a los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3, por medio de las representaciones consulares o los servicios de migraciones correspondientes, podrán otorgar una **residencia temporaria** de hasta dos años (pudiendo transformarse luego en permanente)

- **Acreditación de Identidad y Nacionalidad:** Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción.
- **Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil:** Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso.

- **Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen:** Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso
- **Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino:** Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3º del presente Acuerdo;
- **Carencia de Antecedentes Penales Internacionales:** Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- **Certificado médico:** Si fuere exigido por la legislación interna del Estado Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;
- **Pago de la tasa retributiva de servicios:** conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

En la matriz se incluye, también, un punto relativo al procedimiento de legalizaciones, aunque ello no sea específicamente un requisito documental, dado que es un mecanismo necesario para validar la documentación requerida en el referido Acuerdo. Ello resulta importante a fin de contar con información respecto de la efectiva aplicación por parte de los Estados firmantes de la simplificación de legalizaciones regulada en el Acuerdo, el que reza:

- **Legalizaciones:** *“A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo”.*

Revisión de los requisitos solicitados en cada uno de los países

En el Anexo I, se incluyeron las tablas por país donde se identifican todos los requisitos solicitados, así como otros de interés: el plazo de permanencia otorgado o la aplicación en los Consulados.

A partir de esa información se elaboró el cuadro que permite identificar en forma comparativo, la información sobre qué requisitos de los previstos en el Acuerdo, se recabada de cada país.

Cuadro comparativo por país de los requisitos que se solicitan en cada país.

	Plazo de Residencia Temporal 2 años	Acreditación identidad y nacionalidad	Partida de nacimiento y acreditación de estado civil	Antecedentes penales país de origen	Antecedentes penales país de destino	DD.JJ. antecedentes penales internacionales	Certificado médico	Tasa retributiva	Aplicación consular
Argentina	SI	SI	-	SI	SI	SI	-	SI	SI
Brasil	SI	SI	-	SI	SI	SI	-	SI	SI
Paraguay	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Uruguay	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Venezuela	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Bolivia	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Chile	SI*	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI	NO
Colombia	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ecuador	SI	SI	-	SI	SI	SI	-	SI	SI
Perú	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Guyana	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Surinam	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

*en el caso de Chile, la residencia temporal que se otorga en el marco del Acuerdo es por el plazo de un (1) año.

SI Cumple

NO No cumple

- No solicita

N/A No aplica por no ser parte del Acuerdo

De la lectura del cuadro surge que algunos países decidieron, unilateralmente, prescindir de la exigencia de algunos de los requisitos establecidos en el Acuerdo simplificando, aún más, el trámite al solicitante.

En particular se observa como patrón que dos (2) requisitos han sido eximidos por varios países: por un lado el certificado médico y, por otro, la partida de nacimiento y acreditación de estado civil, entendiéndose esta simplificación como una buena práctica, dado que implica menos recaudos documentales para presentar, reduciendo las dificultades y los tiempos para su obtención, en beneficio de los migrantes.

En el primer caso, es habitual que las legislaciones migratorias de los Estados establezcan la acreditación por los migrantes de sus condiciones de salubridad, argumentando la protección de la población local y evitando eventualmente la carga

que podría acarrear para dicha sociedad los tratamientos médicos que podría dar lugar el ingreso de migrantes con necesidades de atención médica.

Al respecto en algunas de las nuevas legislaciones de los países de la región, se ha eliminado la acreditación de la condición médica por parte de los migrantes, dado que se parte de una concepción de la migración, no como un mero instrumento utilitarista de los mercados de trabajo, sino como un derecho fundamental de las personas, y en ese marco, la necesidad de atención por cuestiones de salud podrá ser resuelta por los mecanismos disponibles de salud pública o privada según el caso y las posibilidades de acceso de los migrantes; del mismo modo, el potencial impacto de la portación de enfermedades en la población local se puede abordar con protocolos de actuación ante la eventual situación de riesgo de epidemias, no habiendo diferencias, desde este punto de vista, el caso de una persona que solicita su residencia en territorio respecto de aquel que ingresa a un país en calidad de turista, a quien no se le solicita este requisito.

Con relación a la partida de nacimiento y acreditación de estado civil, varios países de la región, entienden que los datos identificatorios incluidos en los documentos de viaje hábiles emitidos por los Estados signatarios, válidos para ingresar y tramitar la residencia, resultan ser suficiente para la acreditación de identidad y nacionalidad y, por tanto, ya no sería necesaria la presentación de otra documentación a tales efectos, excepto cuando su finalidad fuera la de acreditar un vínculo filiatorio con menores a su cargo o marital con nacionales de países extraregionales; en tanto los datos identificatorios, incluyendo país de nacimiento y nacionalidad son obtenidos de los documentos de viaje hábiles mencionados

En relación al plazo de permanencia que establece el Acuerdo, conforme surge de su artículo 4° punto 1, las representaciones consulares o los servicios migratorios según donde se tramite la misma, podrán otorgar una residencia temporaria “de hasta dos años”. Como se observa en el cuadro de requisitos, todos los países, con excepción de Chile, otorgan el máximo plazo previsto en la mencionada cláusula, brindando la posibilidad de que al término de dicho periodo los migrantes puedan solicitar, si su intención fuera permanecer por tiempo indefinido, la residencia permanente.

Respecto a la implementación del Acuerdo en sede consular, que permite a los migrantes tramitar una visa antes de ingresar al territorio del país de destino, y que se prevé expresamente en el artículo 3, punto 1 del mismo, solo la Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia y Ecuador lo han puesto en práctica, faltando implementar por los cuatro países restantes. Este mecanismo permite ingresar en la categoría temporario al migrante al país al cual pretende establecerse y reduce la carga de trabajo de los organismos migratorios.

5. Conclusiones

Una de las primeras conclusiones que se observan de la firma del Acuerdo ha sido el impacto en la legislación migratoria nacional en varios de los países de la región y el impulso que ha generado en las discusiones sobre la temática a nivel región, así como también la dinámica que incorporó en las agendas bilaterales.

En efecto, si bien la entrada en vigencia del Acuerdo tomó un tiempo mayor al esperado –siete años–, y aún hoy continúan presentándose algunas dificultades en su implementación, lo positivo es que varios países han incorporado los principales aportes del instrumento a sus legislaciones nacionales. Así la República Argentina ha incorporado a su ordenamiento migratorio el criterio “nacionalidad MERCOSUR” varios años antes de entrada en vigor del Acuerdo, aplicándolo unilateralmente sin esperar los tiempos de la vigencia simultánea que prevé la normativa del MERCOSUR. Del mismo modo, se estableció la igualdad de derechos económicos, sociales y culturales con respecto a los nacionales y se permitió la regularización de los extranjeros que se encuentran irregularmente en su territorio sin tener que egresar del mismo.

Sin buscar profundizar en las particularidades de dicha legislación, la inclusión de un enfoque regional y el hecho de ser la primera de las legislaciones que se aggiornaron en la década del 2000, pareciera haber incentivado a una mayor actividad y debate de la temática migratoria en la región, dato que puede observarse en su incidencia en Acuerdos migratorios bilaterales, en la sanción de otras legislaciones migratorias y, en las Declaraciones emitidas por las más altas autoridades de los países de la región a favor de adoptar las medidas necesarias para avanzar en la efectiva aplicación del Acuerdo²⁵.

La República Oriental del Uruguay también incorporó el criterio nacionalidad a su legislación, con un enfoque similar a su par rioplatense, y recientemente dio un paso más que debe destacarse, con la aprobación de la Ley N° 19.254 del 19 de agosto de 2014, que concede a los nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR y Asociados la categoría de residentes permanentes sin necesidad de gestionar la residencia temporaria previa prevista en el Acuerdo. Brasil y Argentina tienen un Acuerdo vigente y en aplicación que también el acceso directo a la residencia permanente para sus nacionales en el territorio de la otra Parte.

En tanto el Estado Plurinacional de Bolivia si bien no incluye dicho criterio en su nueva legislación migratoria, la misma muestra notables avances respecto a las fuertes

²⁵ Declaración sobre Principios Migratorios (Declaración de Santiago), Santiago de Chile, 17 de mayo de 2004; Declaración sobre Programa Patria Grande (RMI, PPTU, 18 de noviembre de 2005), entre otras.

restricciones a la inmigración que abordaba la anterior ley, estipulando entre otras disposiciones la igualdad de derechos y acceso a los servicios para la población migrante.

Actualmente, se está debatiendo intensamente en distintos ámbitos sendas legislaciones migratorias tanto en la República Federativa del Brasil como en la República de Chile, donde ha surgido de distintas instancias de diálogo y actividades realizadas en los procesos que cada país viene realizando, la importancia de incorporar el enfoque regional.

Por otra parte, debe destacarse la suscripción del importante número de Acuerdos y normas nacionales dictadas en distintos países que permitieron aplicar el criterio migratorio de nacionalidad antes de su vigencia, generando una mayor presión para los Estados que, a dicha fecha, no se habían adherido, y el convencimiento de que era el mecanismo adecuado para la “governabilidad” de los flujos migratorios regionales en el marco del proceso de acercamiento e integración en curso.

En el mismo sentido, a raíz de las modificaciones legislativas y acuerdos que fueron suscribiéndose en la región, sumado a un enfoque cada vez más aceptado de las migraciones como un derecho humano y coincidiendo los países en que la regularidad migratoria es un punto esencial para la plena integración de los migrantes en la sociedad, se fueron dando en paralelo distintos programas de regularización que permitieron atenuar los efectos de la demora en la entrada en vigor del Acuerdo, o acompañaron su implementación.

Así, puede observarse que la República Argentina implementó el programa Patria Grande entre los años 2006 a 2010; Brasil puso en marcha un programa de regularización migratoria en el año 2009; Chile hizo lo propio entre el 2007 y comienzos del 2008; Ecuador dictó planes especiales para nacionales de Venezuela y del Perú en 2011 y en el mismo año también lo hizo Bolivia para nacionales de la región; en tanto Colombia puso en práctica la regularización migratoria entre el 2008 y el 2009 y nuevamente en otra de 2013.

Tabla: Totales de residencias temporarias y permanentes de nacionales de los países del MERCOSUR

		2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total	%
Argentina	T	2359	19919	22940	77626	136624	111698	76129	121854	157218	128560	726367	55,4%
	P	13914	16309	20969	43293	75815	83510	89132	121870	119323	132144	584135	44,6%
	To	16273	36228	43909	120919	212439	195208	165261	243724	276541	260704	1310502	100,0%
Chile	T	26161	31462	41296	77968	58231	46318	50653	61009	83211		476309	76,9%
	P	9716	9166	9063	11808	12990	39303	13617	15039	22496		143198	23,1%
	To	35877	40628	50359	89776	71221	85621	64270	76048	105707		619507	100%
Brasil	T	2807	3298	8714	6597	6208	34857	14108	74888	158626		310103	45%
	P	3941	5363	11064	6573	4587	5130	3813	141238	203784		385493	55%
	To	6748	8661	19778	13170	10795	39987	17921	216126	362410		695596	100%
Ecuador	T/No l		7723	7983	17421	20435	28484	31921	26984	6332		147283	66%
	P/Inm		16065	11019	18907	15039	5802	4663	3857	218		75570	34%
	To		23788	19002	36328	35474	34286	36584	30841	6550		222853	100%
Bolivia	T			1623	2012	2078	9701	10419	8646	18571		53050	91%
	P			652	606	639	906	749	569	813		4934	9%
	To			2275	2618	2717	10607	11168	9215	19384		57984	100%
Colombia	T	3185	3426	3529	4174	4844	5365	6691	7732	10722		49668	89%
	P	190	267	313	330	452	648	959	1424	1463		6046	11%
	To	3375	3693	3842	4504	5296	6013	7650	9156	12185		55714	100%
Perú	T	515	646	409	419	1129	1726	1908	2715	4367		20740	94%
	P	233	391	49	18	26	81	81	152	191	150	1372	6%
	To	748	1037	458	437	1155	1807	1989	2867	4558	7056	22112	100%
Paraguay	T	219	133	196	301	378	312	175	168			1882	9%
	P	2091	299	949	2273	3904	2536	3609	2678			18339	91%
	To	2310	432	1145	2574	4282	2848	3784	2846			20221	100%
Uruguay	P/T	1017	697	653	632	2748	2653	1462	772	1236		11870	100%

La tabla N° 1²⁶ muestra las residencias temporales y permanentes otorgadas por los países de la región a los nacionales del bloque, construida en base a los registros migratorios proporcionados por los organismos migratorios.

Algunos datos pueden ser de interés para analizar el impacto del Acuerdo y de las normas nacionales o bilaterales que fueron aprobándose con posterioridad a su firma en el año 2002. En tal sentido si se toman los tres países que en el periodo 2004-2012 muestran la mayor recepción de migrantes, esto es, Argentina, Brasil y Chile, puede notarse un crecimiento extraordinario en los números de residencias concedidas entre los extremos del periodo. Así, la Argentina pasó de tramitar 16.273 residencias en el año 2002 y a resolver más de 276.000 en 2012; Brasil paso de 6.748 residencias en 2002 a resolver 362.410 solicitudes de residencias en 2012 y en el caso de Chile pasó de 35.877 a 105.707 trámites.

²⁶ La información fue obtenida del Foro Especializado Migratorio del Mercosur y Asociados en base a datos proporcionados por los organismos migratorios de los países considerados a septiembre de 2014.

Si se toma únicamente el año 2012 y se suman las residencias concedidas por la totalidad de los países considerados en la Tabla, se destaca que se han tramitado más de 780.000 residencias en la región para nacionales de los países sudamericanos²⁷.

Sin perjuicio de un mayor análisis y valoración que pueda realizarse de tales datos, la mejora en los indicadores macroeconómicos de la región sudamericana, con una reducción de la desigualdad social y un incremento del PBI, en un contexto internacional de fuerte crisis económica y reducción del empleo en los países centrales, con particular impacto en alguno de los países de inmigración para los nacionales sudamericanos, como España, y la consecuente mayor restricción para las migraciones internacionales a dichos países, pareciera que han reorientado parte de esos flujos migratorios hacia el interior de las fronteras regionales.

A dicho contexto se suma la adopción en la región de nuevos marcos normativos que facilitan la experiencia migratoria intrarregional, sustentada en redes de migrantes tradicionales y sistemas migratorios ya establecidos, junto a nuevas rutas y flujos migratorios que se han incrementado en la última década. Sin embargo, debe considerarse que parte del aumento en los números que se desprenden de la Tabla, no refieren únicamente a una reorientación y crecimiento exponencial de los flujos intrarregionales, sino también a que las normas migratorias regionales –y entre ellas el Acuerdo sobre Residencia con particular énfasis- han contribuido decididamente a facilitar el acceso a la regularidad y documentación de la población migrante, que antes permanecían en situación migratoria irregular²⁸.

La aplicación efectiva del Acuerdo sobre Residencia ha sido un proceso, que no se limita a su aprobación e internalización al derecho interno, sino que ha requerido en la mayoría de los países el dictado de otras normas que lo complementan o lo operacionalizan a nivel de los organismos migratorios.

Aún hoy, son pocos los países que han instrumentado la opción de tramitación de la residencia a través del visado obtenido ante las representaciones consulares en el exterior, a pesar de ser una obligación contraída en dicha norma y estar en plena vigencia, e incluso en aquellos que lo han implementado, en ocasiones se sugiere a los migrantes que realicen las tramitaciones una vez ingresado al territorio, dada la escasez de personal diplomático suficiente o las demoras para la obtención del turno de atención.

²⁷ No se contabiliza a la República Bolivariana de Venezuela, por carecer de la fuente.

²⁸ Solo a modo de ejemplo, en el programa Patria Grande de la Argentina, se inscribieron y obtuvieron su regularidad migratoria más de 420.000 migrantes que se encontraban en dicho país, pero que la legislación migratoria anterior al criterio nacionalidad dificultaba notablemente el acceso a la residencia.

No obstante se observan algunas buenas prácticas o recomendaciones que podrían tomarse en cuenta para facilitar la regularidad migratoria de los migrantes, a través de la facilidad que brinda el Acuerdo.

En primer lugar, hay países que han realizado significativos avances de gestión migratoria, no solo a través de la facilitación de la tramitación de la residencia ante los organismos migratorios, sino también aumentando los lugares de atención – descentralización-, desarrollando programas de abordaje territorial que permiten llegar a los migrantes en los lugares donde viven, informando sobre los pocos requisitos que se solicitan en el marco del Acuerdo y articulando el trabajo con las representaciones consulares para facilitar la obtención de documentación de los países de origen. Argentina es un buen ejemplo de ello.

Un punto importante en la reducción documentaria de alguno de los países, particularmente eliminando la certificación médica y las partidas de nacimiento o matrimonio –salvo para acreditación de filiación o vínculo con nacionales extra-Mercosur- ha sido un paso más en materia de facilitación, restando únicamente la acreditación de identidad y carencia de antecedentes penales para obtener una residencia.

En función de ello, en la medida que se continúe avanzando en la cooperación regional y el intercambio de información, podría pensarse en mecanismos de consultas internas o acceso en consulta vía web respecto a la verificación de la inexistencia de registros criminales de los migrantes, quedando en tal caso reducida la cuestión a tan solo la presentación de la identidad para poder establecerse en los países de la región. En tal supuesto, la residencia pasaría a ser una simple registración, pudiendo diseñarse procesos informáticos no presenciales o que reduzcan la presentación del migrante y los tiempos de tramitación o registro.

Colombia ha establecido un procedimiento de tramitación de visación consular para los nacionales del Mercosur vía web que merece ser tenida en cuenta como un buen ejemplo de facilitación hacia los migrantes y que podría ser replicada.

Es importante también realizar un trabajo complementario de capacitación para los funcionarios migratorios y consulares que deben implementar el Acuerdo, teniendo en cuenta que en algunas organizaciones se trata de un cambio en la cultura institucional y que debería hacerse hincapié en la importancia de dicho instrumento en el proceso de integración regional.

En el mismo sentido, debería utilizarse las capacidades adquiridas en la implementación del Acuerdo y los mecanismos de gestión más adecuados para lograr la regularización de todos los nacionales del Mercosur en la región, a través de la

cooperación Sur – Sur entre los organismos que tienen la competencia de aplicar dicho instrumento.

Si bien la República Bolivariana de Venezuela se encuentra analizando el acervo normativo del Mercosur para ir internalizando dichas normas al derecho interno, su pronta adopción sería de extraordinario impacto para armonizar en toda la región, la normativa que regule el acceso a la residencia y a la igualdad de derecho entre nacionales y migrantes de los países del Mercosur²⁹.

Una situación que debería tenerse presente es la carencia de un criterio de ingreso para los nacionales de la región cuya intención es tramitar la residencia para permanecer en dichos países, toda vez que actualmente lo hacen bajo la categoría de turistas, siendo claramente inadecuado el encuadre y en ocasiones genera restricciones o conflictos con la normativa que regula el ingreso de personas por motivos de descanso o esparcimiento, dado que no pueden ni deberían acreditar tal supuesto.

La combinación de la aplicación uniforme del Acuerdo por todos los países sudamericanos y las facilidades a la circulación de los migrantes entre los países del bloque regional, que podría fortalecerse con la adopción del derecho a circular libremente –aún con registración en frontera-, sería la base necesaria, aunque no suficientes, para establecer los cimientos desde una dimensión migratoria, de la ciudadanía sudamericana: derecho a circular, derecho a permanecer e igualdad de derechos con los nacionales y acceso a los mismos servicios públicos.

Los distintos escenarios donde se discute, negocia y articula los diferentes aspectos de la gestión migratoria en la región, deberían continuar impulsando la implementación plena del Acuerdo por todos los países sudamericanos, para asegurar un piso normativo común, que sea la base en que se sustente la libertad de circulación y residencia y que permita a los ciudadanos sudamericanos una mayor identificación con la región a partir de los beneficios de poder establecerse en cualquiera de los países que la conforman, en base a su identidad y nacionalidad, consolidando un verdadero derecho a migrar en este espacio.

²⁹ No ha habido aún expresiones por parte de Surinam y Guyana sobre el Acuerdo sobre Residencia

6. Referencias

- Actas del Foro Especializado Migratorio del Mercosur
- Actas del Grupo de trabajo especializado migratorio de la Subcomisión de Seguimiento y Control de la RMI
- Actas de las Reuniones de Ministros del Interior del Mercosur
- Declaraciones de la Conferencia Sudamericana de Migraciones
- Decisiones del Consejo Mercado Común
- Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay
- Protocolo de Ouro Preto
- Legislación migratoria de los Estados Parte y Asociados al MERCOSUR
- Consultas a las páginas web de los organismos migratorios de los países signatarios del Acuerdo sobre Residencia para nacionales del Mercosur
- Acuerdos migratorios bilaterales entre países signatarios del Acuerdo sobre Residencia para nacionales del Mercosur

Anexos Matriz de requisitos del Acuerdo por país

A continuación se presenta una matriz por país, que ha sido elaborada a efectos de observar si los requisitos exigidos en los Estados signatarios del Acuerdo para acceder a sus beneficios, coincidan con los establecidos en el mismo³⁰.

ARGENTINA	
Plazo de Permanencia	Dos (2) años
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Cédula de Identidad o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad. Vigentes y en buen estado de conservación.
Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil	No se requiere acreditación de Estado Civil, siendo suficiente su declaración. Solo se solicita Partida de Nacimiento para acreditar la filiación de los menores de dieciocho (18) años con sus progenitores.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Se solicita certificado/s de donde hubiera residido por un plazo superior a un (1) año, durante el transcurso de los últimos tres (3) años anteriores al ingreso al país y, sólo a mayores de dieciséis (16) años. Debe presentarse legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille", o legalizado por la representación consular del país emisor en el Argentina.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Se solicita Certificado de Antecedentes Penales Argentinos emitido por el Registro Nacional de Reincidencia o la Policía Federal, sólo exigible a mayores de dieciséis (16) años.
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	La Dirección Nacional de Migraciones entrega el formulario para completar con carácter de declaración jurada, en el momento de realizar el trámite.
Certificado médico	Argentina exime de este requisito.
Pago de la tasa retributiva de servicios	AR\$ 300. Si el trámite es iniciado en un mismo momento por el grupo familiar, los hijos menores de dieciséis (16) años no abonan el trámite. Si el peticionante acredita estado de indigencia o de pobreza mediante certificado emitido a tales efectos, se lo exime del costo de la tramitación.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación de domicilio: Para ello deberá exigirse certificado de domicilio o factura de servicio público a su nombre. ▪ Acreditación de medios de subsistencia: Suscribir declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en Argentina. ▪ Autorización de padres: Autorización expresa en caso de menores de dieciocho (18) años no acompañados. En el caso de menores que inician el trámite de residencia en el territorio junto a uno de sus progenitores, la autorización podrá suscribirse ante el funcionario actuante, sin costo. ▪ Constancia de legal ingreso: se verifica mediante sello de ingreso, tarjeta de entrada, comprobante de ingreso o registro en el sistema informático.
Legalizaciones	Cumple con la simplificación para legalizaciones establecidas en el Acuerdo.

³⁰ La información ha sido compilada en base a la información publicada en los sitios web de los servicios migratorios o consulares de los países signatarios del Acuerdo y en información proporcionada por los Estados en ámbitos técnicos de trabajo como el Foro Especializado Migratorio del Mercosur

Observaciones	El trámite para acceder a la residencia en la República Argentina se realiza por "ventanilla única" que brinda, al usuario, la facilidad de tramitar la residencia y DNI para Extranjeros en un mismo momento; anteriormente debían ser gestionados de manera independiente. El costo de la tramitación del DNI es de AR\$ 35 y el petitionerante lo recibe en el domicilio declarado con su residencia ya incorporada al mismo.
Aplicación en Consulados	SI. Se puede tramitar ante representaciones consulares argentinas.
Norma nacional	Leyes Nº 25.871, 25.902 y 25.903; Decreto 616/2010

BRASIL	
Plazo de Permanencia	Dos (2) años
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Pasaporte o documento de identidad válido y vigente.
Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil	No se requiere acreditación de Estado Civil. Se solicita Partida de Nacimiento para acreditar la filiación de menores con sus progenitores a menos que la misma conste en el documento de identidad presentado.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Se solicita certificado/s de donde hubiera residido en los últimos cinco (5) años.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Se solicita Certificado de Antecedentes Criminales emitido por el Departamento de Policía Federal de Brasil y Certificados de Antecedentes Criminales emitidos por la Justicia Federal y Estadual del lugar de residencia en Brasil.
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	Se solicita declaración de ausencia de antecedentes criminales.
Certificado médico	Brasil exime de este requisito.
Pago de la tasa retributiva de servicios	R\$ 188.91.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación de domicilio: solicita acreditación de domicilio cuando el trámite es realizado en territorio brasilero. ▪ Autorización de padres legalizada: Sólo para menores no acompañados. ▪ Constancia de legal ingreso: sí, se solicita.
Legalizaciones	Se aplica el Acuerdo
Observaciones	
Aplicación en Consulados	Sí, se puede aplicar ante representaciones consulares brasileras.
Norma nacional	Decretos N° 6.964/2009 y N° 6.975/2009

PARAGUAY	
Plazo de Permanencia	Dos (2) años
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Documento de identidad vigente del país de origen.
Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil	Comprobante de Nacimiento y Estado Civil expedido por el país de origen o por la representación diplomática del país de origen en Paraguay.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Se solicita certificado de carencia de antecedentes penales, judiciales o penales del país de origen a nivel nacional o de la representación diplomática del país de origen en Paraguay.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Se solicita Certificado de Antecedentes para Extranjeros del Departamento de Informática de Policía Nacional.
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	Formulario de Declaración Jurada provisto por la Dirección General de Migraciones en el momento de la recepción
Certificado médico	Sí. Debe ser expedido por un Médico Clínico General habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el que conste que el recurrente goza de buena salud física, mental y que carece de enfermedad infecto-contagiosa, visado por el Ministerio de Salud en Paraguay
Pago de la tasa retributiva de servicios	GS 1.155.238.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorización de padres legalizada: Los menores de 18 años de edad deben presentar los documentos de identidad de los padres con una fotocopia de los mismos autenticada por escribanía pública, más la autorización correspondiente, en caso de ausencia de ambos o uno de ellos.. ▪ Constancia de legal ingreso: sí, se solicita. Se acredita mediante constancia de entrada al país, sello en el pasaporte, declaración jurada o cualquier otro documento que acredite su presencia en el país.
Legalizaciones	Cumple con la simplificación para legalizaciones establecidas en el Acuerdo.
Observaciones	Los menores de 14 años de edad no requieren la presentación de Certificado de Antecedentes Penales, Policiales o Judiciales. La residencia temporaria no habilita a tramitar el documento de identidad paraguayo, generando serios inconvenientes a los migrantes para acceder a los servicios públicos y tramites de gestiones cotidianas.
Aplicación en Consulados	No se implementó la tramitación por medio de representación consular.
Norma nacional	Leyes N° 3565/08 y 3578/08

URUGUAY	
Plazo de Permanencia	Dos (2) años
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Cédula de identidad, Pasaporte, documento nacional de identidad (DNI) o certificado de nacionalidad.
Partida de Nacimiento Y Acreditación de Estado Civil	Se solicita Partida de nacimiento, independientemente de la edad del solicitante y/o Certificado de Nacionalización o Naturalización. La acreditación de estado civil es requerida en caso de que un matrimonio inicie el trámite conjuntamente.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Se solicita certificado/s a nivel nacional del país de origen y de donde hubiera residido los últimos cinco (5) años, sólo si es mayor de dieciocho (18) años.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Se solicita Certificado de Antecedentes de Uruguay sólo a mayores de dieciocho (18) años de edad.
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	Se solicita formulario de declaración jurada de carencia de antecedentes penales, el mismo es otorgado por el servicio migratorio.
Certificado médico	Sí, se solicita Carné de Salud Laboral por los prestadores de servicios de salud públicos o privados, habilitados por el Ministerio de Salud Pública.
Pago de la tasa retributiva de servicios	65 dólares
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación de domicilio: Se solicita acreditación de domicilio. ▪ Autorización de padres legalizada: extranjero menor de 18 años, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá presentar autorización expresa de sus padres para radicarse en Uruguay, (dicha autorización otorgada en el extranjero deberá estar protocolizada por escribano público uruguayo). Si el menor no va a vivir con ninguno de sus padres deberá quedar establecido por sus padres que adulto es responsable de él en el país, -del cual se recabará su consentimiento- ▪ Constancia de legal ingreso: Tarjeta de entrada (T.E.S.) o en su defecto fotocopia del pasaporte donde figure el sello de entrada.
Legalizaciones	Todo documento extranjero que se presente para ser agregado al expediente debe estar necesariamente apostillado o legalizado por el Consulado uruguayo correspondiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores en Uruguay o por el Consulado acreditado en Uruguay y el Ministerio de Relaciones Exteriores en Montevideo.
Observaciones	
Aplicación en Consulados	Si, se aplica
Norma nacional	Ley Nº 18.250 del 17 de enero de 2008; ley 17.927

BOLIVIA	
Plazo de Permanencia	Dos (2) años
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Pasaporte válido y con vigencia mínima de seis (6) meses, o Cédula de Identidad o Certificado de nacionalidad expedida por autoridad consular del país de origen
Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil	Se solicita Partida de nacimiento. Certificado de matrimonio, en caso de corresponder.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Se solicita certificado/s de carencia de antecedentes penales, judiciales y/ policiales del país de origen o de donde hubiera residido los últimos cinco (5) años.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Certificado de antecedentes penales emitido por emitido por el Órgano Judicial de Bolivia- Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) a nivel nacional.
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales y/ policiales a través de la aplicación del Formulario de Declaración Jurada emitido por DIGEMIG.
Certificado médico	Bolivia exime de este requisito.
Pago de la tasa retributiva de servicios	912 Bs.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro como Trabajador: requiere de la inscripción como Trabajador MERCOSUR ante la dependencia correspondiente del Ministerio de Trabajo de Bolivia una vez suscrito un contrato de trabajo. ▪ Cédula de Identificación para Extranjeros: requiere su tramitación 25 días hábiles con posterioridad a la obtención de la residencia.
Legalizaciones	
Observaciones	
Aplicación en Consulados	NO se implementó la tramitación en sede consular
Norma nacional	Ley N° 2831, del 03-09-2004 Resolución Ministerial de Bolivia N° 026/2011 del 11 de abril de 2011 Ley 370 del 8 de mayo 2013 y DS N° 1923 del 13 de marzo del 2014

CHILE	
Plazo de Permanencia	Un (1) año prorrogable por igual período.
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Pasaporte válido y vigente
Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil	Cónyuge: certificado original de matrimonio o copia autorizada ante notario. Hijos: certificado original de nacimiento, en el que se indique el nombre de los padres o copia autorizada ante notario. Padres del titular: certificado original de nacimiento del titular, que indique el nombre de los padres, o copia autorizada ante notario.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Solicitado directamente por la PDI para mayores de dieciocho (18) años.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Solicitado directamente por la PDI para mayores de dieciocho (18) años.
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	No solicita.
Certificado médico	Chile exime de este requisito.
Pago de la tasa retributiva de servicios	El monto es establecido conforme al principio de reciprocidad, y por lo tanto varía de país en país.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorización de padres legalizada: Sólo para menores de dieciocho (18) años. ▪ Constancia de legal ingreso: Debe presentar fotocopia de la ÚLTIMA Tarjeta de Turismo. Si la extravió, debe solicitar un duplicado en las oficinas de Policía Internacional.
Legalizaciones	
Observaciones	Familiares que inician el trámite como dependientes del titular (ej. cónyuges, hijos y padres del titular) bajo esta residencia están inhabilitados para trabajar. El Acuerdo no se aplica aún a nacionales de Colombia, Ecuador y Perú
Aplicación en Consulados	NO se implementó la tramitación en sede consular
Norma nacional	Oficio Circular N° 26.465 del 04.12.09 del Subsecretario del Interior

COLOMBIA	
Plazo de Permanencia	Dos (2) años.
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Pasaporte vigente y copia donde aparecen registrados los datos personales del titular. Vigencia de mínimo ciento ochenta (180) días y 2 páginas en blanco.
Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil	En caso de que el solicitante fuera menor de edad, debe aportar registro civil de nacimiento apostillado o legalizado y traducido, según el caso.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Certificado de antecedentes penales expedido por autoridad competente del país de origen o último lugar de residencia donde haya permanecido mínimo tres (3) años, debidamente apostillado o legalizado y traducido.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Se requiere
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	Se presenta declaración jurada
Certificado médico	No se requiere
Pago de la tasa retributiva de servicios	USD 210 (VISA + estudio) Resolución Ministerial de RREE 2055/2014
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constancia de legal ingreso: Si se tramita en Colombia, se solicita copia de la página del Pasaporte donde haya sido estampado el último sello de ingreso o salida de Colombia para aquellos que tuvieran visas anteriores otorgadas sin el OCR o código de lectura rápida. ▪ Movimientos Migratorios: Certificado de Movimientos Migratorios expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la visa. ▪ Autorización de padres legalizada: Autorización para permanecer en Colombia suscripta por ambos padres debidamente apostillada o legalizada y traducida, según el caso. A falta de alguno de ellos, debe aportar permiso otorgado por autoridad de familia competente del país de origen, debidamente apostillado o legalizado y traducido, según el caso.
Legalizaciones	A efectos de la autenticidad de los documentos, cuando la solicitud de visa se presente ante una Oficina consular de la República, bastará la certificación conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, dicha autenticidad podrá ser certificada por el agente consular del país de origen del peticionario acreditado en Colombia.
Observaciones	Actualmente se implementó un procedimiento de visa electrónica, que facilita la tramitación y el ingreso al territorio colombiano.
Aplicación en Consulados	Sí, se puede aplicar ante representaciones consulares colombianas en el exterior.
Norma nacional	Resolución 4130 de 2013. Artículo 8,9, 10, 11, 12 y 15. MERCOSUR/CMC/DEC. N° 20/12: Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile. (Fecha: 29 de Junio de 2012). Decreto 106 de 2001

ECUADOR	
Plazo de Permanencia	Dos (2) años.
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Pasaporte vigente y con validez de al menos seis (6) meses
Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil	No se requiere salvo para acreditar vinculo filiatorio
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Certificado de antecedentes penales, judiciales o policiales del país de origen o de los países donde hubiera residido durante los últimos cinco (5) años.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Certificación de antecedentes penales de Ecuador, a través del portal web: ministeriodelinterior.gob.ec por parte del funcionario público
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	No requiere
Certificado médico	No requiere
Pago de la tasa retributiva de servicios	US\$ 230. Los nacionales de Colombia y Paraguay están exonerados del costo de la visa MERCOSUR (12-XI) sobre la base de los convenios suscritos con dichos países.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registración: se requiere de la inscripción del residente en el Empadronamiento de Migración (US\$ 4).
Legalizaciones	Se aplica las simplificaciones previstas en el Acuerdo
Observaciones	Los titulares de visa de RESIDENCIA TEMPORARIA, inscritos en el Registro de Extranjeros a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al serles concedida la visa (o cuando se inscriban, si le ha sido expedida en un Consulado) deberán solicitar la inscripción en el Empadronamiento de Migración.
Aplicación en Consulados	Sí, se puede aplicar ante representaciones consulares ecuatorianas.
Norma nacional	Ratificación en Registro Oficial No 209, del 21 de marzo de 2014 y la reglamentación interna dispuesta en el Acuerdo Ministerial Nro. 000031, del 2 de abril del 2014

PERÚ	
Plazo de Permanencia	Dos (2) años.
Acreditación de Identidad y Nacionalidad	Copia simple del Pasaporte, válido y vigente, o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en Perú.
Partida de Nacimiento y Acreditación de Estado Civil	No solicita.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Origen	Certificado de antecedentes penales, judiciales o policiales del país de origen o de los países donde hubiera residido durante los últimos cinco (5) años anteriores a su arribo a Perú.
Carencia de Antecedentes Penales del País de Destino	Certificado que acredite carencia de antecedentes penales y/o judiciales y/o policiales en el Perú para aquellos peticionantes que se encuentren en Perú.
Carencia de Antecedentes Penales Internacionales	Sí, se solicita por medio de Declaración Jurada.
Certificado médico	Perú exime de este requisito.
Pago de la tasa retributiva de servicios	117.60 nuevos soles.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constancia de legal ingreso: Se solicita acreditación mediante presentación de Tarjeta Andina de Migraciones (TAM) en caso de haber sido registrado en los controles de migración, si corresponde. ▪ Llamado de familia: para los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Parte del MERCOSUR, Partida de nacimiento en el caso de los hijos, certificado de matrimonio u otro comprobante de estado civil en el caso de los cónyuges y certificado de nacionalización o naturalización en el caso de los naturalizados, según corresponda.
Legalizaciones	Cumple con el mecanismo simplificado previsto en el Acuerdo
Observaciones	
Aplicación en Consulados	Sí, se puede aplicar ante representaciones consulares ecuatorianas.
Norma nacional	

VENEZUELA	
Observaciones	La República Bolivariana de Venezuela no ha suscripto el Acuerdo de Residencia al momento de elaboración del presente informe. Sin perjuicio de ello, se encuentra en trámite de adhesión al acervo normativo del MERCOSUR.

GUYANA	
Observaciones	La República Cooperativa de Guyana no ha suscripto el Acuerdo de Residencia ni adherido al momento de elaboración del presente informe.

SURINAM	
Observaciones	La República de Surinam no ha suscripto el Acuerdo de Residencia ni adherido al mismo al momento de elaboración del presente informe.

